

(001787)

"Por medio de la cual se reconoce una *SUSTITUCIÓN PENSIONAL*"

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

El señor *IVAN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No.7.462.436 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución No.000912 del 14 de mayo de 1997 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló "*Reconocer a favor de IVAN MARTINEZ POTES identificado con c.c. No. 7.462.436, el derecho a la pensión mensual vitalicia de jubilación(...) correspondiente al cien por ciento del promedio salarial del último año de servicio, cuyo goce se hará a partir de la fecha de retiro del servicio por renuncia legalmente presentada y aceptada (...)*". El día 25 de agosto de 2010, falleció el señor *IVAN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-08-2010 a 31-08-2010, tiene reportado como mesada pensional, el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.701.835.00) M.L.

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, (los días **11 y 26 de septiembre de 2010**), se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante *IVAN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.), la señora *ROSA MARTINEZ DE MARTINEZ*, identificada con Cc. #32.624.776 de Barranquilla, en calidad de esposa del señor *IVAN MARTINEZ POTES*, identificado con la cédula de identidad No. 7.462.436 Barranquilla, y la señora *LISBETH HERRERA RIPOLL*, en su condición de madre y representante legal del menor *NICOLAS IVAN MARTINEZ HERRERA*, hijo del señor *IVAN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.), quienes están representados por el abogado *JOSE IVAN MARTÍNEZ CAMARGO*, para lo cual aportaron a su solicitud:

PRIMERO: Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del causante *IVAN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*.

TERCERO: Partida de Matrimonio de la Parroquia San Rafael Arcángel del finado pensionado *IVAN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.). Libro No.0004, Folio No.0029 y Número: 0037, en el cual se indica que estuvo casado con la señora *ROSA MARTINEZ DE MARTINEZ*, matrimonio ocurrido el día 10 de mayo de 1966.

CUARTO: Registro civil de matrimonio con indicativo serial 5609354 de la Notaría Primera de Barranquilla, del finado pensionado *IVÁN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.), en el cual se indica que estuvo casado con la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*, matrimonio ocurrido el día 10 de mayo de 1976 en la Parroquia de San Rafael Arcangel (Barranquilla).

QUINTO: Documento de Identidad autenticada y ampliada de *NICOLAS IVAN MARTÍNEZ HERRERA*, hijo del señor *IVÁN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.).

SEXTO: Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora *LISBETH HERRERA RIPOLL*, madre del menor *NICOLAS IVAN MARTÍNEZ HERRERA*, hijo del señor *IVÁN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.).

SEPTIMO: Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción de la finada pensionada *IVAN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.), con indicativo serial No. 06945225 registrado en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.

OCTAVO: Registro Civil de autenticad de *NICOLAS IVAN MARTÍNEZ HERRERA*, con NUIP No.CIM 0253843, donde indica que es hijo del señor *IVÁN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.), registrado en la Notaría Cuarta del Circuito de Barranquilla.

NOVENO: Otorgamiento de poder de la señora *LISBETH HERRERA RIPOLL*, madre del menor *NICOLAS IVAN MARTÍNEZ HERRERA* y en su representación, al señor *JOSE IVAN MARTINEZ CAMARGO*, identificado con cédula de ciudadanía No.14.970.355 de Cali, y Tarjeta Profesional No.25.570 del C.S.J.

RECTORIA

DÉCIMO: Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla rendida por la señora: *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.32.624.776 expedida en Barranquilla y domiciliada en esta ciudad en la cual declara que:

“conviví en Unión Matrimonial y bajo el mismo techo en forma permanente e ininterrumpida durante treinta y cuatro (34) años con el señor *IVÁN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No.73462.436 expedida en Barranquilla (Atl.), desde el día 10 de mayo del año 1976 fecha en que nos casamos hasta el día 25 de agosto del año 2010 fecha en que falleció. Declaro que de dicha unión procreamos tres (3) hijos de nombres *FABRIZIO LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ*, *RENATO RAFAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ* E *IVAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ*, actualmente todos mayores de edad y trabajadores independiente. Declaro que dependía económicamente en todas mis necesidades de mi esposo fallecido. (...) Por último quiero dejar sentado que mi esposo *IVÁN MARTINEZ POTES* (q.e.p.d.) de una relación extramatrimonial procreó un (01) varón que lleva por nombre *NICOLAS IVAN MARTINEZ HERRERA*, menor de 11 años de edad, quien también dependía económicamente de él hasta el día de su fallecimiento”

DÉCIMO PRIMERO: Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Novena de Soledad rendida por la señora: *MIRIAM BEATRIZ LOPEZ DE BARROS*, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.399.060 expedida en Barranquilla y cédula de ciudadanía No.32.818.195 expedida en Soledad, en la cual declara que:

“Bajo la gravedad de juramento manifiesto que: conozco de vista, trato y comunicación a la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*, portadora de la cédula de ciudadanía No.32.624.776 expedida en Barranquilla, por el conocimiento que tengo de ella, sé y me consta que convivió en Unión Matrimonial y bajo el mismo techo en forma permanente e ininterrumpida durante treinta y cuatro (34) años con el señor *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.), quien en vida identificaba con cédula de ciudadanía No.73462.436 expedida en Barranquilla (Atl.), (...). Declaro que de dicha unión se procrearon tres (03) hijos de nombres *FABRIZIO LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ*, *RENATO RAFAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ* E *IVAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ*, actualmente todos mayores de edad y trabajadores independiente. Declaro que la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ* dependía económicamente en todas sus necesidades de su finado esposo. (...) Me consta que el señor *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.), de una relación extramatrimonial que tuvo procreó un (01) varón, el cual desconozco su nombre y a la fecha debe tener 10 años más o menos, quien también dependía económicamente de su padre hasta el día de su fallecimiento”

DÉCIMO SEGUNDO: Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Quinta de Barranquilla rendida por la señora: *ENA TRINIDAD GUERRA BLANCO*, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.666.705 expedida en Barranquilla y cédula de ciudadanía No.32.818.195 expedida en Soledad, en la cual dice así:

“Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación de toda la vida a la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.32.624.776 de Barranquilla y por ese concurriendo que de ella tengo, se y me consta que es la cónyuge sobreviviente del finado *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.), (...) con quien convivió en forma permanente, pacífica e ininterrumpida y bajo el mismo techo (...), convivencia esta que comenzó desde el 10 de mayo del año 1976, hasta el día del fallecimiento de su esposo, el cual ocurrió el día 25 de agosto del año 2.010 en esa ciudad, durante 34 años mas 3 meses y de dicha unión procrearon tres (3) hijos de nombres *FABRIZIO LUIS*, *RENATO RAFAEL* E *IVAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ*, respectivamente, quienes son mayores de edad, y no presentan ninguna clase de incapacidad física y/o mental a la fecha de la presente declaración. Dejamos constancia que la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*, convivía y dependía económicamente para todas sus necesidades de su finado esposo *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.), ya que no recibe pensión ni renta de entidad alguna relacionado con el difunto. Dejo constancia que la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*, en su condición de cónyuge sobreviviente y el menor de nombre *NICOLAS IVAN MARTINEZ* (en su condición de hijo), son las personas llamadas a reclamar pensión y/o indemnización según el caso en las entidades correspondientes”.

La ley 100 de 1993 consagra:

- Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobreviviente, artículo modificado por el artículo 12 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. Artículo 13 que modifica el Artículo 47: son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos.

RECTORIA

- ...Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de estudios si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez

Artículo 48, Ley 100 de 1993. Monto de la pensión de sobrevivientes, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

En el caso subexamine la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*, en su condición de cónyuge del finado *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.), y el menor *NICOLAS MARTINEZ HERRERA*, demostraron con los documentos aportados que cumplen con los requisitos de ley para ser reconocidos como sustitutos de la pensión del causante *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.).

Se hace necesario reconocer y pagar sustitución pensional a favor de *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ* en su condición de cónyuge supérstite del finado *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.), quien era pensionado de esta Institución, y *NICOLAS IVAN MARTINEZ HERRERA*, en calidad de hijo menor de 18 años que dependía del finado *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.), de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase y páguese a la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.624.776 de Barranquilla, en calidad de cónyuge, la sustitución pensional en su condición de beneficiario del finado *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.), en un 50% a partir del veintiséis (26) de agosto de 2010, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 50% que debe recibir la señora *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*, es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.850.917.00) M.L, la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Reconózcase y páguese al menor *NICOLAS IVAN MARTINEZ HERRERA*, identificado con la tarjeta de identidad No.1001779711 de Barranquilla, en calidad de hijo menor de 18 años que dependía económicamente del causante, Representado por su señora madre *LISBETH HERRERA RIPOLL*, identificada con cédula de ciudadanía No.22.448.557 expedida en Barranquilla; la sustitución pensional en su condición de beneficiario del finado *IVÁN MARTÍNEZ POTES* (q.e.p.d.), en un 50% a partir del veintiséis (26) de agosto de 2010, según los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. El valor de la mesada de 2010, en porcentaje del 50% que debe recibir el menor *NICOLAS IVAN MARTINEZ HERRERA*, es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.850.917.00) M.L., la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta *ROSA AMELIA MARTINEZ DE MARTINEZ*; y del menor sustituto *NICOLAS IVAN MARTINEZ HERRERA*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora



Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 29 días del mes de NOV de 2016
Se notifico personalmente de la Resolución No. 0001197
De Fecha 26 NOV 16 al señor (a) HERNANDEZ
con C.C. No. 22.448.557
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

NOTIFICADO X NOTIFICADOR [Signature]

22'448557B/g

Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 30 días del mes de NOV de 2016
Se notifico personalmente de la Resolución No. 0001197
De Fecha 26 NOV 16 al señor (a) MARTINEZ
con C.C. No. 32.624.516
T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

NOTIFICADO X NOTIFICADOR [Signature]

Rm de martinez